

RESOLUCIÓN No. 01889

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER69507 del 24 de abril de 2015 allegado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.361.587, domiciliada en la Calle 51 Sur N° 13C- 54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio a la solicitud de aprobación procedimiento de autorregulación ambiental,

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto N° 1065 del 08 de mayo de 2015 mediante el cual se verifico la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimientos de autorregulación,

Que el citado Auto fue notificado personalmente al señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS**, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento, el día 13 de mayo de 2015, y ejecutoriado el día 14 de mayo del mismo año, acto administrativo publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 3 de julio de 2015,

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2255 del 03 de noviembre de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.361.587, domiciliada en la Calle 51 Sur N° 13C- 54 de

RESOLUCIÓN No. 01889

la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros,

Que mediante los radicados 2015ER230855 del 20 de noviembre de 2015, 2015ER235772 del 26 de noviembre de 2015, 2015ER255195 del 18 de diciembre de 2015, 2015ER262204 del 28 de diciembre de 2015, y 2016ER06278 del 13 de enero de 2016, se solicitó la modificación del parque automotor presentado en el Programa de Autorregulación Ambiental de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, que se aprobó mediante la Resolución 2255 del 03 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2513 de 09 de mayo de 2016, al cual se le dio un alcance mediante 6028 de 12 de septiembre de 2016, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Con el objeto de verificar la viabilidad de aclarar el concepto técnico 02513 del 09 de mayo de 2016, por medio de la cual se modificó el Programa de Autorregulación para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de Opacidad de la Flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación se detallan los resultados obtenidos:*

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

*La tabla No 3 describe las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:*

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN No. 01889

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
02255	Noviembre 03 de 2015	122 Vehículos	118 Vehículos	96,72%

4.2. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de diciembre de 2015; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la empresa **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015	118 Vehículos	04 vehículos
122 Vehículos		
122 Vehículos	118 Vehículos	04 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

RESOLUCIÓN No. 01889

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015	5 Vehículos	36 vehículos	91 Vehículos
122 Vehículos			
122 Vehículos	5 Vehículos	36 Vehículos	91 vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada. El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que según radicado 2016ER26568 del 11 de febrero de 2016, la empresa solicita excluir del programa un total de 38 vehículos de los cuales las placas SIN856 y SIL576 se duplican, lo que concluye que únicamente se excluyen 36 vehículos del parque inscrito y 3 que no cumplen con los estándares del programa, para un total de 39 vehículos excluidos, como se detalla en la tabla N.8

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 96,70% de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

RESOLUCIÓN No. 01889

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA IV. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015	05 Vehículos	39 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	96,70%
122 Vehículos			88 Vehículos	
122 Vehículos	05 Vehículos	39 Vehículos	88 Vehículos	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A...** y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cinco (05) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Que teniendo en cuenta los radicados vinculados a este proceso y realizando el cruce de placas según las respectivas solicitudes, se concluye que el parque automotor inscrito es de noventa y un (91) vehículos de los cuales ochenta y ocho (88), son autorregulados por la empresa.

La totalidad de los vehículos autorregulados, se relacionan en el anexo tabla N.9

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.

RESOLUCIÓN No. 01889

No.	PLACA
1	SIP232
2	SIA922
3	SIC109
4	SHG798
5	VDE532

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Treinta y nueve (39) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades del radicado 2016ER26568 que suma un total de 36 vehículos y 3 como se dijo anteriormente por no cumplir con los estándares del programa, Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
-----	-------	-----	-------	-----	-------

RESOLUCIÓN No. 01889

1	SGW468	14	SHC940	27	SHK405
2	SIN856	15	SHL994	28	VDS445
3	SIL576	16	SIH225	29	VDD725
4	SIE086	17	VDA938	30	SIQ370
5	VEU019	18	SGS977	31	SII392
6	VDB544	19	SIN494	32	SMY306
7	VFE151	20	SHI984	33	SHL373
8	SIE541	21	SHL743	34	SIA398
9	SGT071	22	SIF975	35	SIN870
10	VDJ768	23	SIF306	36	SIP322
11	SGU681	24	SHG799	37	VDE541
12	SGU891	25	SIA164	38	SIC997
13	SIS242	26	SIH095	39	VFA103

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** se establece que el 96,70% de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, es de ochenta y ocho (88) vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que se dé inicio al acto

RESOLUCIÓN No. 01889

administrativo que MODIFIQUE la Resolución N. 02255 del 03 de noviembre de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la

RESOLUCIÓN No. 01889

contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 01889

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 06028 del 12 de septiembre de 2016, establecieron que el 96.70% de la flota vehicular de la sociedad se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No 2255 del 3 de noviembre de 2015 mediante la cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2255 del 3 de noviembre de 2015 la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01889

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, solicitado a través de los radicados 2015ER230855 del 20 de noviembre de 2015, 2015ER235772 del 26 de noviembre de 2015, 2015ER255195 del 18 de diciembre de 2015, 2015ER262204 del 28 de diciembre de 2015, y 2016ER06278 del 13 de enero de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 2513 de 9 de mayo de 2016 al cual se le dio un alcance mediante el Concepto Técnico No 6028 de 12 de septiembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2255 del 03 de noviembre de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, en el sentido de incluir cinco (5) vehículos, y excluir treinta y nueve (39) los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, por cumplimiento a los estándares de opacidad de la normatividad ambiental vigente, como se detalla en la Tabla 6 del mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, está compuesta por ciento veintidós (122) vehículos, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06028 del 12 de septiembre de 2016, ochenta y ocho (88) vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 01889

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: “expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 2255 del 03 de noviembre de 2015 perteneciente a **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.361.587, domiciliada en la Calle 51 Sur N° 13C- 54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 2255 del 03 de noviembre de 2015 en el sentido de incluir cinco (05) vehículos y excluir treinta y nueve (39) vehículos del Programa de Autorregulación de conformidad la solicitud del Concepto Técnico 6028 del 12 de septiembre de 2016:

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.

INCLUSIONES	
N.	PLACA
1	SIP232

RESOLUCIÓN No. 01889

2	SIA922
3	SIC109
4	SHG789
5	VDE532

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGW468	14	SHC940	27	SHK405
2	SIN856	15	SHL994	28	VDS445
3	SIL576	16	SIH225	29	VDD725
4	SIE086	17	VDA938	30	SIQ370
5	VEU019	18	SGS977	31	SII392
6	VDB544	19	SIN494	32	SMY306
7	VFE151	20	SHI984	33	SHL373
8	SIE541	21	SHL743	34	SIA398
9	SGT071	22	SIF975	35	SIN870
10	VDJ768	23	SIF306	36	SIP322
11	SGU681	24	SHG799	37	VDE541
12	SGU891	25	SIA164	38	SIC997
13	SIS242	26	SIH095	39	VFA103

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para modificar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

Tabla 9 Vehículos que cumplen actualmente en el Programa de Autorregulación Ambiental por medio de la Resolución Modificatoria.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDG743	23	SHJ894	45	SIM963	67	VEL687
2	SHM451	24	VFA115	46	VDE934	68	VEZ484
3	SIJ345	25	VFB089	47	VDA524	69	VFA960
4	SIL335	26	SIF066	48	SHN452	70	VEU535
5	SIP782	27	SHN518	49	SHH283	71	SIA292

RESOLUCIÓN No. 01889

6	VFE281	28	VEQ429	50	SID469	72	SHK847
7	SIQ850	29	VER625	51	VDE932	73	SIF307
8	SIF874	30	SIM914	52	VDA097	74	SID300
9	SIA719	31	SHF083	53	VFC035	75	SGY092
10	SIH665	32	VEW187	54	VER336	76	SIC299
11	SHB269	33	VEY801	55	VEX257	77	SIE131
12	VDV000	34	VEW276	56	VDA108	78	SIO805
13	SIE581	35	VFA124	57	SIS789	79	SIO748
14	VER375	36	SHE823	58	VEA376	80	SIN399
15	SIL793	37	SHL154	59	VDR705	81	SIP784
16	SIN044	38	VDE549	60	VEX438	82	SIM442
17	VDN947	39	SHH425	61	VEA656	83	SGV982
18	SIO734	40	SHL152	62	VEY206	84	SHG798
19	SIQ802	41	SIN752	63	VDF601	85	SIA922
20	SIN771	42	VDJ477	64	VEO400	86	SIP232
21	SIQ500	43	SHJ012	65	VDF518	87	VDE532
22	SIK434	44	VDC567	66	VER806	88	SIC109

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2255 del 3 de noviembre de 2015 quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la resolución 1869 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01889

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.361.587, domiciliada en la Calle 51 Sur N° 13C- 54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

jessica paola baron gomez

C.C: 1022367862

T.P:

CPS: CONTRATO 20161097 DE FECHA EJECUCION: 23/11/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 23/11/2016



RESOLUCIÓN No. 01889

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/09/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C:		79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION	24/11/2016
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
Aprobó y firmó:						

Exp. SDA-02-2015-2871